

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2870  
(24 de noviembre de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3347 de 2015, el señor EFRAIN RAMIREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.662.402 expedida en Tello (H), con dirección de correspondencia en el predio Buenavista de la vereda Alto Roblal del municipio de Tello (H), solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento El Tigre, para uso agrícola en beneficio del predio “Buenavista” con Matricula Inmobiliaria 200 – 77298, de la Vereda Alto Roblal del municipio de Tello (H).

Una vez evaluada la información presentada por el solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 073 de fecha 25 de mayo de 2015, el cual fue notificado personalmente al interesado el día 02 de julio de 2015.

Con radicado CAM 6058 del 02/07/15 se adjunta el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No. 29098.

Mediante oficio DTN-94045 enviado al Doctor José Manuel Córdoba, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales en la alcaldía del Municipio de Tello (H).

El municipio de Tello mediante oficio radicado 7783 del 13/08/15 da constancia de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía, certificando que no se presentó oposición a la solicitud. El aviso estuvo fijado en la CAM en el periodo 06 a 17 de julio de 2015; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 073 de 2015, se adelanto visita técnica el día 28 de agosto del 2015, por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1501 del 28 de agosto de 2015, en el que se expone:

**“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

**OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

1. Sitio de ubicación: El punto de captación se hace en el nacimiento denominado por el peticionario como El Tigre, tipo fusible en manguera de 2" en la coordenada 897180E, 820655N a 1968msnm, la red de conducción va disminuyendo el diámetro para ganar presión y finalmente llega en 1" hasta la vivienda localizada en la coordenada 897577E, 820700N a 1903 msnm, donde se hace el aprovechamiento del recurso para abrevadero y riego de maíz y frijol.
2. La zona de ronda en el sector de captación, presenta buena cobertura vegetal protectora gracias a la topografía abrupta del terreno, pero con riesgo de intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria especialmente por pastoreo extensivo.
3. El recurso hídrico solicitado específicamente corresponde a pecuario (abrevadero 20 cabezas) y agrícola (riego de maíz y frijol 2 ha).

### AFOROS DE LA FUENTE

Según aforo volumétrico en el punto de captación, se encontró un caudal disponible de 9.6 Lps evidenciando disponibilidad del recurso en verano. No se tiene registros de aforos anteriores.

### SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se hace en el nacimiento denominado por el peticionario como El Tigre, tipo fusible en manguera de 2" en la coordenada 897180E, 820655N a 1968msnm, la red de conducción va disminuyendo el diámetro para ganar presión y finalmente llega en 1" hasta la vivienda localizada en la coordenada 897577E, 820700N a 1903 msnm.

### RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

No hay restitución de sobrantes, los abrevaderos cuentan con tanque de almacenamiento y registro de control, el riego se hace por periodos a necesidad.

### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
"Buenavista"	897180E, 820655N	26 Has	200 - 77298

### DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Pecuario (abrevadero)	20 Cab	0.001 lps/seg/cab	0.02
Riego (Maíz y frijol)	2 Has	1.0 lps/seg/Ha	2.00
<b>TOTAL</b>			<b>2.00</b>

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada nacimiento El Tigre, con punto de captación en la coordenada 897180E, 820655N, para uso agropecuario en caudal total directo de 2.02 Lps al señor EFRAIN RAMIREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.662.402 expedida en Tello (H), en beneficio del predio "Buenavista" identificado con Matrícula inmobiliaria 200 - 77298 de la vereda Alto Roblal del municipio de Tello (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

**4. RECOMENDACIONES.**

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada nacimiento El Tigre, con punto de captación en la coordenada 897180E, 820655N, para uso agropecuario en caudal total directo de 2.02 Lps, al señor EFRAIN RAMIREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.662.402 expedida en Tello (H), en beneficio del predio “Buenavista” identificado con Matrícula inmobiliaria 200 – 77298 de la vereda Alto Roblal del municipio de Tello (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO QUINTO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO OCTAVO.** El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a EFRAIN RAMIREZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.662.402 de Tello (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-073-2015

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 02 - FEBRERO de 2016

Hora 10:48 se presentó ante esta corporación

El Señor EFRAIN RAMIREZ SUAREZ

Identificado con C.C. N° 1.662.402

con el fin de notificarme personalmente del contenido de LA RESOLUCION N° 2870 del

24 DE NOVIEMBRE de 2015.

Notificado

Notificador